

Tablas salariales vigentes desde el 1 de enero de 1997  
(Anticipo a cuenta 2,6 por 100 IPC previsto año 1997)  
(Más 35 por 100 diferencia convergencia tablas)

Categoría profesional	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total — Pesetas
<b>Técnicos titulados:</b>			
Técnico Jefe .....	146.933	95.922	242.855
Técnico .....	122.321	64.567	186.888
Ayudante Técnico Sanitario .....	92.350	47.749	140.099
<b>Técnicos no titulados:</b>			
Encargado general .....	123.837	94.447	218.284
Maestro de Fabricación .....	108.094	63.666	171.760
Encargado de Sección .....	95.835	57.920	153.755
Auxiliar Laboratorio .....	85.512	34.311	119.823
<b>Administrativos:</b>			
Jefe Administrativo 1. <sup>a</sup> .....	115.112	72.684	187.796
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	108.094	63.666	171.760
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> .....	92.350	55.870	148.220
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	88.924	49.154	129.078
Auxiliar Administrativo .....	83.892	31.962	115.854
Aspirante primer año .....	53.118	14.542	67.660
Aspirante segundo año .....	58.561	19.230	77.791
Telefonista .....	—	—	—
<b>Mercantiles:</b>			
Jefe de Ventas .....	115.112	72.684	187.796
Inspector de Ventas .....	95.835	57.920	153.755
Promotor .....	95.509	46.314	141.823
Vendedor con autoventa .....	88.659	36.984	125.643
Viajante .....	88.659	36.984	125.643
Corredor Plaza .....	88.534	29.787	118.321
<b>I. De Producción</b>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	89.352	50.360	139.712
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	88.956	37.860	126.816
Ayudante .....	86.799	33.751	120.550
Aprendiz primer año .....	50.822	15.078	65.900
Aprendiz segundo año .....	59.768	19.955	79.723
<b>II. De Acabado, Envasado y Empaquetado</b>			
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	87.769	44.701	132.470
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	86.765	34.484	121.249
Ayudante .....	85.764	30.982	116.746
Aprendiz primer año .....	50.822	15.078	65.900
Aprendiz segundo año .....	59.768	19.955	79.723
<b>III. De Oficios Varios</b>			
Mecánico .....	89.352	50.360	139.712
Chófer de 1. <sup>a</sup> .....	89.352	50.360	139.712
Chófer de 2. <sup>a</sup> .....	88.956	37.860	126.816
Carpintero .....	89.352	50.360	139.712
Repartidor .....	83.821	36.187	120.008
Electricista .....	89.352	50.360	139.712
<b>IV. Peonaje</b>			
Peón .....	82.154	36.187	118.341
Personal de limpieza .....	80.572	26.990	107.562
<b>V. Subalternos</b>			
Almacenero .....	89.352	50.360	139.712
Conserje .....	83.821	36.187	120.008
Cobrador .....	83.821	36.187	120.008
Basculero .....	83.821	36.187	120.008
Sereno .....	83.821	36.187	120.008
Portero .....	82.154	36.187	118.341
Mozo Almacén .....	82.154	36.187	118.341

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**9292**

*ORDEN de 23 de abril de 1997 por la que se establecen para la campaña 1997-1998 (cosecha de 1997) las normas para la obtención de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, para los productores de arroz y las declaraciones obligatorias a realizar por los productores e industriales de arroz.*

El Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre, por el que se establece la Organización Común del Mercado del Arroz, establece en su artículo 6 un sistema de apoyo a los productores de arroz basado en la concesión de pagos compensatorios por hectárea.

Los pagos se conceden por hectárea cultivada de arroz, siendo su cuantía igual para todo el territorio nacional. La superficie que puede beneficiarse de estos pagos en su integridad, se encuentra limitada a nivel nacional.

El Reglamento de la Comisión que ha establecido las disposiciones de aplicación de este régimen es el Reglamento (CE) 613/97, de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, en lo relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de arroz.

Para garantizar la posibilidad de un control efectivo y facilitar la gestión coordinada de estas ayudas a los productores de arroz con las de otros cultivos herbáceos, se ha introducido este régimen en el sistema integrado de gestión y de control establecido en el Reglamento (CE) 3508/92, del Consejo, de 27 de noviembre, y cuyas modalidades de aplicación se encuentran en el Reglamento (CE) 3887/92, de la Comisión, de 23 de diciembre. En consecuencia, son aplicables en lo que se refiere al arroz, las disposiciones de la Orden de 26 de noviembre de 1996 de este departamento por la que se regula la solicitud, tramitación y concesión de los pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos.

Por otro lado, y con el fin de poder realizar un seguimiento adecuado del sector que permita conocer y gestionar de una forma continuada y conveniente el mercado comunitario del arroz y cumplir con la obligación de informar a la Comisión Europea en plazo y forma, se introduce la obligatoriedad de realizar declaraciones detalladas de producción y existencias, cumplimentándose así lo dispuesto en el Reglamento Base (CE) 3072/95, del Consejo, citado en primer lugar.

En la tramitación de la presente norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas y el Sector afectado.

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Pagos compensatorios

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente disposición desarrolla, para la campaña 1997/98, un sistema de ayudas en favor de los productores de arroz basado en la concesión de pagos compensatorios y establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, del Consejo, de 22 de diciembre, por el que se establece la organización común del mercado del arroz.

2. Asimismo, establece los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la obligación de información a la Comisión Europea que el apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95, ya citado, impone al Estado español.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Los titulares de explotaciones agrarias podrán beneficiarse de un pago compensatorio por hectárea cultivada de arroz.

2. El límite máximo de la superficie para la que será abonada la cuantía del pago compensatorio es el de la superficie de base nacional, establecida en 104.973 hectáreas.

#### Artículo 3. Requisitos de las Superficies.

1. Los pagos compensatorios se abonarán únicamente por las superficies completamente utilizadas y sobre las cuales se han efectuado los trabajos normales requeridos para el cultivo del arroz y si éste ha llegado a la floración.

2. Para beneficiarse del pago la superficie correspondiente debe estar sembrada lo más tarde el 31 de mayo de 1997.

3. Las parcelas afectadas por una solicitud de pagos compensatorios a los productores de arroz no pueden ser objeto de ninguna otra solicitud de ayuda por superficie.

#### Artículo 4. *Importe de los pagos.*

El pago compensatorio se fija en 111,44 ECU/hectárea para la campaña de comercialización 1997-1998 (cosecha de 1997). Dicha cuantía es única para todo el territorio nacional. El tipo de cambio aplicable para obtener la cuantía en moneda nacional es el correspondiente al tipo de conversión agrícola vigente el 1 de septiembre de 1997.

#### Artículo 5. *Reducciones del importe de los pagos.*

En el caso de que las solicitudes de pagos correspondientes al cultivo de arroz sobrepasen la superficie citada en el apartado 2 del artículo 2, se aplicará en el mismo año de producción a todos los productores una reducción del pago compensatorio equivalente a:

Tres veces el porcentaje de rebasamiento, si éste es inferior al 1 por 100.

Cuatro veces el porcentaje de rebasamiento, si éste es igual o superior al 1 por 100 pero inferior al 3 por 100.

Cinco veces el porcentaje de rebasamiento, si éste es igual o superior al 3 por 100 pero inferior al 5 por 100.

Seis veces el porcentaje de rebasamiento si éste es igual o superior al 5 por 100.

#### Artículo 6. *Solicitudes de pagos compensatorios.*

1. La solicitud, tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de los pagos compensatorios a los productores de arroz se regirá por lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1996, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997-1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La superficie mínima por la que pueden solicitarse los pagos compensatorios a los productores de arroz es de 0,3 hectáreas.

#### Artículo 7. *Modificación de las solicitudes fuera del plazo de presentación.*

Los titulares de explotaciones que a la fecha límite del 31 de mayo de 1997 no hayan sembrado en su totalidad la superficie de arroz prevista en su solicitud de ayuda «superficies» deberán comunicarlo antes del 1 de junio de 1997, en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

1. Los que no hayan sembrado parte de la superficie declarada de arroz, deberán cumplimentar el formulario fijado por la correspondiente Comunidad Autónoma para la solicitud de ayuda «superficies» en el que se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas de arroz.

2. Los que no hayan realizado siembra alguna de arroz en las superficies declaradas, deberán comunicarlo haciendo constar los datos mínimos que figuran en el modelo del anexo.

Las comunicaciones, en la forma y plazo anteriormente indicados, se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se presentó la solicitud de ayuda «superficies».

#### Artículo 8. *Resolución y pago.*

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas otorgarán los pagos compensatorios a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta disposición.

2. Los organismos pagadores de cada Comunidad Autónoma abonarán el importe de los pagos compensatorios, previa aplicación, en su caso, de las reducciones fijadas por la Comisión, entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1997.

3. En el caso de que de posteriores controles se obtenga información distinta de la inicialmente remitida a la Comisión, se le comunicarán los nuevos datos para que modifique el porcentaje de reducción aplicado.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas aplicarán los porcentajes de reducción modificados, bien pagando a los productores, bien solicitando a éstos el reembolso de las cantidades indebidamente ingresadas. El complemento de pago compensatorio deberá hacerse efectivo, cuando proceda, antes del 31 de marzo de 1998.

## CAPÍTULO II

### Declaraciones

#### Artículo 9. *Declaraciones obligatorias de productores e industriales.*

1. Los agricultores que cultivan arroz han de realizar las siguientes declaraciones:

Antes del 30 de septiembre de 1997:

Declaración de las superficies cultivadas de cada variedad de arroz y de la correspondiente denominación de estas variedades.

Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 1997, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

Antes del 31 de octubre de 1997:

Declaración sobre producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

Estas declaraciones serán presentadas ante la Comunidad Autónoma donde se haya presentado la solicitud del pago compensatorio por superficie.

2. Los industriales arroceros deberán realizar una declaración ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentra almacenado el arroz, antes del 30 de septiembre de 1997, que contenga las existencias de arroz al 31 de agosto anterior desglosadas por tipo de arroz (redondo, medio, largo A y largo B) y grado de transformación. Los grados de transformación son los siguientes:

Cáscara.

Descascarillado (Cargo).

Elaborado.

Se expresará en la declaración, si se trata de arroz producido en España, en la Unión Europea o en Terceros Países. Asimismo, se informará sobre si el arroz de Terceros Países ha sido importado bajo un régimen comercial normal o si se encuentra en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento.

#### Artículo 10. *Suministro de Información a la Administración General del Estado.*

El Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) será el organismo encargado de coordinar y centralizar la información recogida en estas declaraciones y de comunicársela a la Comisión Europea. Con esta finalidad, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del FEGA:

Antes del 15 de octubre de 1997, la información sobre superficies y existencias de agricultores e industriales, contempladas en el primer guión de la letra a) y en la letra b) del apartado 1.

Antes del 15 de noviembre de 1997, la información sobre las declaraciones de producción y rendimientos contemplados en el segundo guión de la letra a) del mismo apartado.

#### Disposición transitoria única.—*Solicitudes anteriores a la presente disposición.*

Las solicitudes de pago compensatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden en las que no se hubiese indicado la variedad sembrada en cada parcela deberán aportar esta información en la forma y plazos que determinen las Comunidades Autónomas.

#### Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 15 de septiembre de 1992, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición final primera.

La Secretaría General de Agricultura y Alimentación y el FEGA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán las resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Orden.

#### Disposición final segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1997

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

## ANEXO

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

Apellidos y nombre o razón social:	NIF o CIF:
Domicilio:	Teléfono:
Código postal/Municipio:	Provincia:
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:	NIF:

Declara que:

Contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda «Superficies», año 1997, y declaración de superficies forrajeras presentada en fecha .....

No se ha sembrado arroz en su explotación.

En ..... a ..... de ..... de 1997.

Fdo.: .....

Señor don .....  
de la Comunidad Autónoma de .....

**9293** ORDEN de 25 de abril de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1997/98 (cosecha 1997).

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tabaco formuladas por «Cetarse», «Taes, Sociedad Anónima», «Agroexpansión» y «World Wide Tobacco», por parte del sector industrial, y por la Coordinadora de Organizaciones Agrarias de España (COAG), Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, por parte del sector productor, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que las solicitudes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el organismo de intervención designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Unión Europea, dispongo:

#### Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1997/98, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

#### Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la duración de la campaña 1997/98.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## ANEXO

## Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de tabaco que regirá durante la campaña 1997/98 (cosecha 1997)

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1997.

De una parte, y como vendedor, ....., con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad número ..... y con domicilio en ....., calle ....., número ....., provincia ....., teléfono ....., actuando en nombre propio como titular de cuota de productor o bien como ....., de una ....., con código de identificación fiscal número ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., teléfono ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de .....

Sí/No acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA.

Y de otra, como comprador, ....., con número de identificación fiscal o código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., provincia ....., teléfono ....., representado en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este tipo de contrato, que suscriben conforme a los Reglamentos comunitarios y disposiciones de carácter nacional relativo al sector del tabaco, convienen la siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar el tabaco contratado de la cosecha de 1997 (campaña 1997/98), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en su anexo.

Cuando el vendedor sea una agrupación de productores, ésta deberá adjuntar una relación nominal de los productores que se integran en este contrato, y de sus superficies y parcelas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) de la Comisión número 1076/95 (artículo 1, apartado 1), así como el original de la resolución de asignación de cuota de productor de tabaco para la campaña 1997/98 (cosecha 1997) o, en su caso, de cada uno de los miembros cuya cuota esté incluida en este contrato.

Segunda. *Cantidades y superficies.*—El tabaco contratado es de la variedad ....., grupo .....

La cantidad de tabaco contratada es de ..... kilogramos. La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en el término municipal de ....., provincia de ....., que corresponde a la zona ....., contemplada en el Reglamento (CE) número 1067/1995 (anexo 1) de la Comisión. La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas figurarán en el anexo que se acompañe al presente contrato.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El vendedor utilizará preferentemente para la ejecución del presente contrato granos o plantas procedentes de semilleros de tabaco seleccionados, suministrados o, en todo caso, reconocidos por el comprador.

Cuarta. *Control de cultivo.*—El vendedor facilitará las labores de inspección de los miembros del organismo oficial de control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, el comprador podrá controlar, conjuntamente con el vendedor, la observancia de las obligaciones que se derivan del mismo en materia de cultivo, quedando autorizado a tomar muestras, a cambio de indemnización.

Quinta. *Producción.*—El vendedor se obliga a entregar al comprador la totalidad del tabaco contratado.

El comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato. Previo acuerdo, los vendedores podrán entregar y los compradores recibir excedentes de producción en cada grupo de variedades, dentro del límite del 10 por